

FEDERACIÓN CANARIA DE BÁDMINTON (FCB)

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

EN EL MARCO DE LA LEY ORGÁNICA 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE
PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A
LA VIOLENCIA

ÍNDICE

- 1. Introducción.**
- 2. Definiciones.**
- 3. Marco Jurídico.**
- 4. Principios del Protocolo.**
- 5. Ámbito de aplicación.**
- 6. Reglas de interpretación del Protocolo.**
- 7. Delegado/a de protección.**
- 8. Protocolo de actuación**

ANEXO I. – Modelo de hoja de denuncias por situación de violencia a la FCB.

1.- INTRODUCCIÓN.

El Protocolo de protección de la infancia y la adolescencia de la Federación Canaria de Bádminton (en adelante, FCB), muestra el compromiso ético y legal de la FCB con la protección y el buen trato a la infancia.

Dicho protocolo se elabora de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX (Del ámbito del deporte y el ocio) de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (en adelante LOPIVI), el cual, marca en su artículo 47 la obligación de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias de regular protocolos de actuación que deberán recoger aquellas actuaciones que permitan construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio en aras a la prevención, detección precoz e intervención frente a situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia.

En el ámbito de nuestro deporte y ante lo anterior, desde la FCB en un compromiso firme con los valores que impulsan la LOPIVI procede mediante el presente escrito a desarrollar un Protocolo de actuación propio que contribuya a que los niños/as y adolescentes puedan crecer en un entorno seguro y protector, libre de violencia de cualquier clase que les permita desarrollarse plenamente.

En este marco, y entendiendo que la correcta aplicación de este protocolo resulta una medida imprescindible en la consecución de los objetivos marcados por la LOPIVI frente a la violencia en la infancia y la adolescencia, por la FCB se procede a establecer el presente protocolo centrándose en los siguientes objetivos:

Primero.- Definir las bases de nuestro protocolo de protección en aras a la protección de los niños/as y adolescentes de todo tipo de violencia en el seno de las actividades deportivas reguladas por la FCB.

Segundo.- Crear conciencia a los diferentes estamentos que conforman nuestro deporte así como a las terceras personas que participan del mismo.

Tercero.- Establecer y fomentar diferentes mecanismos de prevención, detección e intervención frente a situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia.

Cuarto.- Delimitar la figura del delegado/a de protección y establecer pautas concretas de actuación ante situaciones de violencia.

Quinto.- Establecer un procedimiento Federativo a seguir ante estas situaciones.

Sexto.- Establecer un sistema de control y seguimiento sobre el efectivo cumplimiento del presente protocolo.

En cualquier caso, serán de aplicación los criterios generales establecidos en el artículo de la LOPIVI:

- a) Prohibición de toda forma de violencia sobre los niños, niñas y adolescentes.
- b) Prioridad de las actuaciones de carácter preventivo.



- c) Promoción del buen trato al niño, niña y adolescente como elemento central de todas las actuaciones.
- d) Promover la integralidad de las actuaciones, desde la coordinación y cooperación interadministrativa e intradministrativa, así como de la cooperación internacional.
- e) Protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la victimización secundaria.
- f) Especialización y capacitación de los y las profesionales que tienen contacto habitual con los niños, niñas y adolescentes para la detección precoz de posibles situaciones de violencia.
- g) Reforzar la autonomía y capacitación de las personas menores de edad para la detección precoz y adecuada reacción ante posibles situaciones de violencia ejercida sobre ellos o sobre terceros.
- h) Individualización de las medidas teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada niño, niña o adolescente víctima de violencia.
- i) Incorporación de la perspectiva de género en el diseño e implementación de cualquier medida relacionada con la violencia sobre la infancia y la adolescencia.

2.- DEFINICIONES.

En el artículo 1. Objeto, de la LOPIVI se desarrolla la definición de los siguientes términos:

2.1.- Violencia.- “ (...)toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital. En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.”

2.2.- Buen trato.- “(...) Se entiende por buen trato a los efectos de la presente ley aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes.”

3.- MARCO LEGAL.

La aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, el pasado 4 de junio de 2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI) ha supuesto un gran avance en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes en España, que se convierte en el primer país del mundo con una legislación de esta envergadura, la cual viene a obligar a las administraciones públicas y a las entidades deportivas y de ocio a cumplir unos mandatos en aras a crear entornos seguros y a una protección integral del menor frente a la violencia.

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia afecta directamente a los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente en el artículo 15 de la Constitución Española, que dispone que "todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes".

Esta Ley Orgánica se relaciona también con los compromisos y metas del Pacto de Estado contra la violencia de género, así como de la Agenda 2030 en varios ámbitos, y de forma muy específica con la meta 16.2: "Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños", dentro del Objetivo 16 de promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas. Las niñas, por su edad y sexo, muchas veces son doblemente discriminadas o agredidas. Por eso, esta ley tiene en cuenta las formas de violencia que las niñas sufren específicamente por el hecho de ser niñas y así abordarlas y prevenirlas a la vez que se incide en que sólo una sociedad que educa en respeto e igualdad será capaz de erradicar la violencia hacia las niñas.

La LOPIVI establece como su objeto "garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida" (art. 1).

Con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño y los otros referentes mencionados, España debe fomentar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a desarrollarse libre de cualquier forma de violencia, perjuicio, abuso físico o mental, descuido o negligencia, malos tratos o explotación.

Por ello, la aprobación de la LOPIVI no solo responde a la necesidad de introducir en nuestro ordenamiento jurídico los compromisos internacionales asumidos por España en la protección integral de las personas menores de edad, sino a la relevancia de una materia que conecta de forma directa con el sano desarrollo de nuestra sociedad.



Como indica el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General número 13, las graves repercusiones de la violencia y los malos tratos sufridos por los niños, niñas y adolescentes son sobradamente conocidas. Esos actos, entre otras muchas consecuencias, pueden causar lesiones que pueden provocar discapacidad; problemas de salud física, como el retraso en el desarrollo físico y la aparición posterior de enfermedades; dificultades de aprendizaje incluidos problemas de rendimiento en la escuela y en el trabajo; consecuencias psicológicas y emocionales como trastornos afectivos, trauma, ansiedad, inseguridad y destrucción de la autoestima; problemas de salud mental como ansiedad y trastornos depresivos o intentos de suicidio, y comportamientos perjudiciales para la salud como el abuso de sustancias adictivas o la iniciación precoz en la actividad sexual.

4.- PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO

Las actuaciones y medidas que se adopten en el marco del presente Protocolo deberán, sujetarse por los siguientes principios:

4.1.- Protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia. Todas las medidas, actuaciones y acciones que se desarrollen en el ámbito del presente Protocolo, tienen que ir dirigidas al fin primordial de proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia que se pueda producir en el ámbito de las actividades deportivas de la FCB.

4.2.- Interés superior de los menores. Siendo este un principio fundamental establecido en nuestro Ordenamiento Jurídico, en todas las actuaciones que se desarrollen con menores en el ámbito deportivo, deberá primar el interés de los menores sobre cualquier otro.

4.3.-Derechos de los menores a ser oídos y escuchados. Recogido en el artículo 11 de la LOPIVI, se trata de un principio fundamental que debe imperar en todas las fases del Protocolo, tanto en la detección, como en la actuación, como en la imposición de medidas preventivas ante las situaciones de violencia.

4.4.- Respeto a la orientación sexual e identidad de género de los menores. Así como a recibir el apoyo y asistencia precisa cuando sean víctimas de discriminación o violencia por tales motivos. Es frecuente este tipo de violencia en el Deporte, con lo que deberá prestarse especial atención a la detección y prevención en este ámbito.

4.5.- Creación de entornos seguros. Las instalaciones deportivas donde se desarrollan las actividades deportivas deben convertirse en entornos libre de violencia sobre los menores, donde se garantice, en todo momento, el buen trato a éstos/as.

4.6.- Formación, información y concienciación de todos los sujetos que intervienen en las actividades desarrolladas por la FCB, Los objetivos del Protocolo sólo pueden conseguirse con la formación en la protección de los menores, la información de los derechos y obligaciones establecidas en la LOPIVI y en este Protocolo y la concienciación que deporte y violencia son conceptos incompatibles motivo por el cual hay que adoptar medidas.

4.7.- Prevención. La mejor forma de evitar la violencia es con la prevención. La finalidad del Protocolo no es sancionar, sino formar y crear una cultura de prevención de la violencia en el deporte. Las medidas que se establezcan tienen que perseguir este objetivo fundamental.

4.8.- Educación y socialización. Las medidas disciplinarias o sancionadoras que se puedan imponer en situaciones de violencia sobre los menores, especialmente cuando sean realizadas por otros menores, deberán contemplar una finalidad educativa y socializadora.

5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

5.1.- Ámbito Objetivo y territorial: El presente protocolo tiene como objetivo garantizar la protección de los derechos de los menores en todas las actividades que desarrolla la FCB siendo de obligado cumplimiento para la práctica deportiva dentro de la totalidad de las competiciones reguladas y organizadas por la FCB en todas sus modalidades deportivas, así como en aquellos eventos deportivos que se organicen y/o promuevan por la FCB dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.2.- Ámbito Subjetivo:

- a) Jugadores/as, entrenadores/as, delegados/as de campo, asistentes de equipo, acompañantes, árbitros/as y los/as oficiales de mesa.
- b) Cualquier otra persona que participe de alguna forma en los entrenamientos de los equipos y en los encuentros regulados en las competiciones de la FCB.
- c) Progenitores y familiares de los deportistas menores de edad, en tanto en cuanto asumen las obligaciones y responsabilidades de éstos en la participación en los entrenamientos y competiciones.
- d) Clubes y entidades deportivas que participen en las competiciones reguladas por la FCB.
- e) Miembros de los distintos órganos que conforman la FCB de conformidad con sus estatutos.
- f) Trabajadores/as de la FCB.
- g) Personas físicas o jurídicas que presten sus servicios bajo un contrato civil o mercantil para la FCB y que puedan de alguna forma participar en las actividades deportivas organizadas y promovidas por la FCB.
- h) A los medios de comunicación que asistan a las actividades deportivas contenidas en este Protocolo.
- i) Al público asistente a los entrenamientos y competiciones objeto de este Protocolo.
- j) En general, a cualquier persona que, de cualquier modo, pueda de alguna forma, intervenir o participar en las actividades deportivas organizadas y promovidas por la FCB.



6.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PROTOCOLO.

6.1.- El presente Protocolo se interpretará en todo momento atendiendo a las disposiciones contenidas en:

- a) Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor
- b) Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPVI)
- c) Resto de normativa que conforma el Ordenamiento Jurídico Español.

6.2.- En todo caso, en la interpretación de las normas desarrolladas en el presente protocolo prevalecerá como principio fundamental el interés superior del menor, primando la interpretación más beneficiosa en cada caso.

7.- DELEGADO/A DE PROTECCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.1.c) de la LOPIVI se hace indispensable la figura del delegado/a de protección, siendo que, aquellas entidades que desarrollen actividades de ocio, tiempo libre educativo, deporte o cualquier otra actividad dirigida a la infancia y la adolescencia deben designar una persona como delegado/a de protección.

El delegado/a de protección es una figura clave en la prevención y protección frente a la violencia en entornos deportivos.

7.1.- Competencias y funciones del delegado/a de protección:

Le corresponden aquellas competencias específicas en materia de menores establecidas en la LOPIVI:

7.1.- Canalizar y dar trámite a las inquietudes, sugerencias, quejas, reclamaciones o denuncias que se formulen por los menores ante situaciones de violencia.

7.1.2.-Instruir expedientes informativos, cuyas resoluciones se remitirán a los órganos disciplinarios de la FCB, para que incoen los oportunos expedientes disciplinarios contra las personas que pertenezcan a su ámbito subjetivo.

7.1.3.- Comunicar las situaciones de violencia a los clubes en cuyo seno se estén

produciendo, colaborando con estos en la resolución de dichos conflictos.

7.1.4.- Respetar y cumplir con la protección y seguridad establecidos en el artículo 20 de la LOPIVI.

7.1.5.- Comunicar a las autoridades las situaciones de violencia frente a menores que se hayan producido.

7.1.6.- Proponer a los órganos de gobierno de la FCB, según el caso, las medidas precautorias, preventivas o protectoras que considere oportunas ante situaciones de violencia que se puedan producir sobre los/las menores.

7.1.7.- Emitir informes, instrucciones o recomendaciones sobre aquéllos extremos que se le puedan solicitar por cualquier organismo de la propia entidad, u otro público o privado.

7.1.8.- Sugerir Modificaciones del presente Protocolo y ajustarlo a determinadas situaciones o necesidades de forma que se garantice la efectividad del mismo.

7.1.9.- Comunicar a las Agencias de Protección de Datos las situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad.

7.1.10.-Comunicar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad las situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad.

7.2.- Las funciones del delegado/a de protección dentro del ámbito de sus competencias son las siguientes:

7.2.1.- Proteger a los menores que participan en las actividades deportivas y de ocio desarrolladas por la FCB.

7.2.2.- Difundir y promover el presente Protocolo, así como la figura del delegado/a de protección de forma que la misma sirva de referencia a los niños, niñas y adolescentes en aras a facilitar el canal comunicativo por el que expresar sus inquietudes y situaciones relacionadas con casos de violencia.

7.2.3.-Promover la formación sobre prevención, detección precoz y protección de la infancia y la adolescencia entre aquellas personas sujetas al presente Protocolo.

7.2.4.- Fomentar la resolución pacífica de conflictos.

e) Velar por la debida reintegración a la actividad deportiva del/la menor que ha sido víctima de una situación de violencia.

7.2.5.-Brindar asesoramiento y apoyo tanto a profesionales como a familias y deportistas.

7.2.6.- Coordinar e investigar los casos de violencia hacia niños, niñas y adolescentes dentro de la entidad, informando a las autoridades correspondientes si es necesario.

7.2.7.-En definitiva, todas aquellas acciones establecidas en la LOPIVI y que permitan la consecución de los objetivos establecidos en la Ley en entero beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

7.3.- Designación del/la delegado/a de protección.

7.3.1.- El/la delegado/a de protección de la FCB. será designado libremente por el/la Presidente/a de la FCB oída la Junta de Gobierno de la FCB.

7.3.2.- La persona designada como delegado/a de protección deberá de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Capacidad de obrar.
- c) Tener formación y experiencia en materia de protección de la infancia y la adolescencia, especialmente en menores en situación de vulnerabilidad social.
- d) Poseer conocimientos en políticas, y programas de seguridad para la protección de la infancia y la adolescencia.
- e) Compromiso con la defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- f) Disponibilidad horaria suficiente que le permita desarrollar sus funciones y competencias con la mayor diligencia.

7.3.3.- El cargo de delegado/a de protección tendrá una duración de dos años, salvo que una normativa de rango superior disponga lo contrario o en su nombramiento se haya un término o plazo inferior.

7.3.4.- El/la delegado/a de protección será una figura con completa independencia respecto de los distintos órganos que conforman la FCB de conformidad con sus Estatutos.



7.3.5.- El cargo de delegado/a de protección podrá ser remunerado o percibir las indemnizaciones por razón del servicio que corresponda.

7.4.- Forma de contacto.

A los efectos de cumplimiento del presente Protocolo una vez designada la figura del/la delegado/a de protección, se procederá a publicitar la misma junto con el contenido del presente protocolo mediante su publicación en la web y demás redes sociales de la FCB, de los datos del contacto del/la delegado/a de protección:

.- Nombre

.- Correo electrónico (federativo) en el que se podrá adjuntar el modelo de hoja de denuncias (Anexo I del presente protocolo) a través del cual, cualquier persona que sea víctima de violencia, o que tenga conocimiento de estas situaciones, podrá solicitar ayuda, enviando dicha comunicación al delegado/a de protección.

8.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

8.1.-Si un menor informa directamente de una situación riesgo o maltrato se debe:

- a) Mantener la calma y escuchar atentamente lo que dice.
- b) Garantizar de inmediato la seguridad del menor.
- c) Decirle al menor que se tomará muy en serio lo que le diga.
- d) No hacer preguntas detalladas sobre el incidente.
- e) Explicarle lo que hará, y que su obligación es informar a la persona responsable de la Federación, con el único fin de protegerlo.
- f) Informar al Delegado de Protección del Menor.

8.2.-Importante:

- a) No le interrogue, salvo para aclarar algún aspecto.
- b) No muestre una reacción extrema; conmoción, incredulidad, horror, etc.
- c) No emita conclusiones precipitadas, ni acuse a nadie.
- d) No lo investigue usted mismo.

8.3.-Tenga en cuenta que el menor se puede sentir:

- a) Culpable; se culpan de lo ocurrido o incluso se sienten culpables por contarlo. Avergonzado de lo sucedido.
- b) Confundido; en referencia a sus sentimientos y a la persona involucrada.
- c) Molesto; especial cuidado con el contacto físico. Evite tocarlo o abrazarlo, a no ser que sea el menor quien inicie el contacto.

No le corresponde decidir si existe maltrato. SU RESPONSABILIDAD ES INFORMAR SOBRE LA SITUACIÓN.

ANEXO I. – Modelo de hoja de denuncias por situación de violencia a la F.C.B.

DATOS DE LA PERSONA QUE COMUNICA LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA				
Nombre y apellidos:				
DNI/NIE:				
Correo electrónico:				
Teléfono de contacto:				
Rol	Entrenador/a	Jugador/a	Árbitro/a	Otro/especificar:
DATOS DEL MENOR QUE HA SUFRIDO LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA				
Nombre y apellidos:				
Entidad deportiva/club:				
Datos de contacto / Tutor:				
Edad:				
DATOS DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA				
Fecha aprox. de los hechos				
Lugar de los hechos				
¿Ha formulado denuncia a las autoridades?	Sí		No	
En caso afirmativo, ¿En qué autoridad? (Policía, fiscalía)				



Identificación de la persona que ha cometido violencia contra el/la menor	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (indicar personas implicadas, conductas observadas, documentos que se acompañan, personas que han presenciado los hechos, datos de contacto de éstos/as)	

Fecha:

Firma: